ESTUDIOS PREVIOS
PRINCIPIO DE PLANEACION

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación del **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO CON DESTINO A LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**", en los siguientes términos:

1. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Administración Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, actúa al servicio de los intereses generales de la comunidad, en observancia de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Esto implica que todas las actuaciones administrativas se adelanten bajo los principios generales y especiales que rigen la función pública y la actividad contractual del Estado.

En concordancia con ello, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, establece que los fines de la contratación estatal se orientan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la garantía de los derechos e intereses de los administrados.

Para la elaboración de los Estudios Previos se dio aplicación a lo establecido en los numerales 7 y 12 (Modificado por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 2AA5 de la Ley 80 de 1993, el Art. 8° de la Ley 1150 de 2007, Art. 10 de la Ley 1712 de 2014, los Arts. 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el Decreto 339 del 13 de abril de 2021) del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, instituyó los acuerdos marco de precios.

A su turno, a través del Decreto 4170 del tres (3) de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector, cuyo objetivo principal consiste en desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Y, además, se encargaría de preparar y suscribir los acuerdos marco de precios.

De acuerdo a la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, a los Acuerdo Marco de Precios, los define como: Una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para: (i) Producir

economías de escala; (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.[1]

En armonía con lo anterior, la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), es un portal web de comercio electrónico a través del cual las Entidades Compradoras hacen las transacciones de los Procesos de Contratación vinculados a los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda. Es la Plataforma transaccional de comercio electrónico, a través de la cual las Entidades Compradoras hacen las transacciones de los Procesos de Contratación, para adquirir: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios al amparo de Contratos de Agregación de Demanda; y (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Superficies. Cada cuenta de Entidad Estatal tiene usuarios asociados a ella. Existen dos tipos de usuario: usuario comprador y usuario ordenador del gasto.[2]

En vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo que, en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de Precios respectivo, no obstante, lo anterior, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, se modificó el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Se tiene entonces que, cuando el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres metodologías o mecanismos, a saber: i) efectuando la invitación –en principio general, pero que puede limitarse a MiPymes– regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; ii) realizando la adquisición en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.3. ibidem; o, iii) acudiendo a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.5.4. ibidem.

Complementando lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto del 27 de abril de 2023, precisó que: "… si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior…"[3]

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, suscribió el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021 - Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III el cual se prorrogó

[1] Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiaproductiva.com/getattachment/e9e48ce7-6cff-4329-a466-8639b9b69547/Guia-para-entender-los-Acuerdos-Marco-de-Precios.aspx

[2] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-gad-idi-01_terminos_y_codiciones_de_uso_de_la_tvec_v3_13-07-2023.pdf

[3] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://franciscofajardoabogados.com/wp-content/uploads/2023/06/2.-08.-1684954588813-C-101-de-2023-1.pdf

hasta el siete (07) de febrero de 2026, en el que, existen bienes con características similares mediante las cuales la Entidad pretende satisfacer en esta oportunidad.

Como quiera lo anterior, y, haciendo uso del artículo 5 de la Ley 57 de 1887, que indicó que cuando existe incompatibilidad entre la aplicación de normas, se deberá observar: "...La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general...". Por tanto, en esta oportunidad, la Entidad se apartará de no usar la Tienda virtual del Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021 - Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III, en su defecto, continuar el procedimiento especial decantado en el Decreto 1082 de 2015, previo análisis económico, comercial, de oportunidad y conveniencia y por cuanto el valor del objeto que se pretende contratar no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se adelantará el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía.

Así mismo, el artículo 2° de la Constitución Política dispone que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

De igual forma, el artículo 311 constitucional determina que los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, deben prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, velar por el desarrollo social y cultural de sus habitantes y cumplir las funciones asignadas por la Constitución y la ley. En consecuencia, el Municipio de Puerto Salgar tiene la obligación de garantizar condiciones que promuevan el bienestar y el desarrollo integral de su población, administrando los recursos públicos con responsabilidad, transparencia y equidad.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca se hace necesario fortalecer las Mesas de participación de Víctimas.

Las Mesas de Participación de Víctimas constituyen un espacio institucional creado para garantizar incidencia real en las políticas públicas dirigidas a la población afectada por el conflicto armado. Estos escenarios permiten la interlocución directa con el Estado en los niveles municipal, departamental, distrital y nacional, y tienen como propósito participar en la construcción, ejecución y control de las políticas públicas que les conciernen.

Estas Mesas hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y cumplen una función de representación institucional de todas las víctimas del territorio, en virtud de lo establecido en Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), la cual reconoce medidas preferenciales de atención, asistencia y reparación integral, el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015, que desarrolla los mecanismos para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral y Resolución 1668 de 2020 de la Unidad para las Víctimas, que establece el marco para garantizar la participación efectiva en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas dentro del SNARIV.

El Protocolo de Participación determina que las Mesas deben sesionar entre cuatro (4) y diez (10) veces al año, garantizando que la participación no afecte las actividades laborales, económicas o familiares de los integrantes.

Los alcaldes, gobernadores y entidades nacionales del SNARIV deben garantizar las condiciones logísticas, técnicas y operativas para el adecuado funcionamiento de las Mesas de Participación. Esto incluye Espacios

físicos para reuniones, Equipos y elementos tecnológicos, Transporte, alimentación y demás apoyos logísticos, Acompañamiento de las Secretarías Técnicas y Apoyo compensatorio por la participación de los delegados.

Estas obligaciones buscan asegurar que las víctimas cuenten con medios idóneos para ejercer su derecho a participar en la toma de decisiones que las afectan.

En cumplimiento de estas responsabilidades y conforme al marco normativo descrito, se evidencia la necesidad de realizar la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO CON DESTINO A LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS, con el fin de fortalecer los procesos de atención, interlocución, análisis de información, seguimiento y participación de las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

El equipo de cómputo constituye un insumo esencial para garantizar, el adecuado funcionamiento administrativo de la Mesa Municipal, la elaboración y gestión de documentos, actas, informes y comunicaciones, el acceso a plataformas estatales y sistemas de información y la participación articulada con las entidades del SNARIV.

En este sentido, la adquisición propuesta se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional, legal, administrativo y funcional, orientada a garantizar los derechos de la población víctima y el cumplimiento de las obligaciones del Municipio en materia de atención y reparación integral.

Adicionalmente, conforme al Decreto Municipal No. 051 del 5 de agosto de 2025, el Alcalde del Municipio de Puerto Salgar delegó en el Secretario General y de Gobierno la función de ordenador del gasto y la facultad para celebrar y suscribir actos y documentos administrativos y contractuales en cualquiera de sus etapas, incluyendo contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos derivados de procesos de mínima cuantía, sin importar la dependencia de origen, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

PLAN DE DESARROLLO	"PORQUE TODOS SOMOS PUERTO SALGAR"
LINEA ESTRATEGICA	SOMOS TODOS
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	SALGAREÑOS: ÚNICOS Y RESILIENTES
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN POBLACIÓN DESPLAZADA Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMANDO VULNERADOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA
META	NO. 156: ATENDER EL 100% DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA DE LA POBLACIÓN VCA DE ACUERDO A LA LEY 1448 DE 2011. NO. 161: GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA MESA DE VÍCTIMAS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE GARANTÍAS Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA.

2. OBJETO A CONTRATAR:

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO CON DESTINO A LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Atendiendo a la necesidad planteada, el servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION
Computadores notebook	43211503

Grupo	**(E) productos de uso final**
Segmento	**43 – Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones**
Familia	**21 -Equipo Informático y Accesorios**
Clases	**15 – computadores**
	03- Computadores notebook

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para atender la necesidad anteriormente descrita, se requiere contratar los siguientes ítems y especificaciones establecidos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.	Computador portátil (lapto) **Tamaño de pantalla:** Entre **14" y 15.6"**, tecnología LED o IPS, resolución mínima HD (1366 x 768) y preferiblemente Full HD (1920 x 1080). **Procesador: Intel Core i5** de última o reciente generación (mínimo generación 10 en adelante) o equivalente AMD Ryzen 5. **Memoria RAM: 12 GB** como mínimo, ampliable. **Almacenamiento:** Unidad de estado sólido **SSD de 512 GB** como mínimo. **Sistema Operativo:** Windows 10 Pro o Windows 11 Pro original, con licencia vigente activada. **Puertos y conectividad:** • Mínimo 2 puertos USB (al menos un puerto USB 3.0). • Puerto HDMI. • Conectividad Wi-Fi y Bluetooth integrados. **Batería:** Autonomía mínima de 6 horas de uso continuo.	1

	Cámara y audio: Cámara web integrada (mínimo 720p), micrófono y parlantes internos. **Teclado:** Teclado completo en español (ES – Latinoamérica). **Accesorios incluidos:** • Cargador original. • Manuales y drivers necesarios. **Garantía:** Mínimo **1 año** por defectos de fabricación, funcionamiento y piezas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	

NOTA: Los proponentes deben ajustarse a las condiciones técnicas mínimas descritas en el anterior cuadro.

5. CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

El proveedor deberá otorgar garantía integral sobre el equipo de cómputo suministrado, la cual cubrirá defectos de fabricación, funcionamiento, ensamblaje, componentes, software licenciado y cualquier falla técnica atribuible a la calidad del bien. La garantía deberá ser la mínima establecida por el fabricante, la cual no podrá ser inferior a un (1) año, de conformidad con las normas aplicables en materia de protección al consumidor y buenas prácticas comerciales.

La garantía incluirá la reparación, reemplazo de piezas o, de ser necesario, el cambio total del equipo cuando las fallas no sean imputables al uso indebido por parte del usuario. El proveedor deberá responder por la garantía sin que ello genere costo adicional para la Entidad, y deberá prestar soporte técnico durante el tiempo que dure la cobertura.

El contratista entregará el certificado de garantía junto con el bien, indicando las condiciones, vigencia, canales de atención y procedimientos para hacerla efectiva. La garantía deberá activarse desde la fecha del acta de recibo a satisfacción del equipo por parte de la Entidad Contratante.

6. EXPERIENCIA REQUERIDA

Para efectos de la experiencia los proponentes deben aportar acreditación de dos (2) contratos cuya sumatoria sea el doble al presupuesto oficial y cuyo objeto sea relacionado al presente proceso. La experiencia deberá ser consignada en certificación expedida por el contratante público o privado o en copia de contratos y/o actas finales de entrega.

Si se acredita mediante certificados, estos deben contener:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato. (Relacionado al objeto del presente proceso)
4. Fecha de iniciación del contrato.
5. Fecha de terminación del contrato. (Ejecutados en su totalidad)
6. Valor del contrato

Nota 1: El Municipio se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 2: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.

Nota 3: En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Puerto Salgar, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad verificará el contenido de la información y la confronta con su historial de contratos. En caso de que las certificaciones sean expedidas por contratante privado, el oferente debe anexar una declaración juramentada sobre la veracidad de dichos documentos.

7. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS:

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		X	
Urbanística		X	
Uso de suelos		X	
Salud		X	
Titularidad de inmuebles		X	
Tarjeta profesional		X	
Es actividad regulada		X	
Otra. Cual?		X	

8. TIPO DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa el contrato que debe celebrarse es de **Compraventa**, a través de un proceso de selección de mínima cuantía según lo reglamentado por el estatuto general de contratación Decreto 1082 de 2015.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 960
Valor: tres millones quinientos mil pesos m/cte
Rubro: 2.3.2.02.02.008

Fecha: 04-12-2025
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A.

10. PRESUPUESTO OFICIAL

En razón a que el contrato que se celebrará será de precio global, el valor del contrato será la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 960, con el rubro 2.3.2.02.02.008, expedido por Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025.

Nota: El presupuesto oficial del presente proceso se encuentra detallado en el Anexo 1, el cual forma parte integral del mismo.

11. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al contrato resultante del presente proceso de selección, le serán aplicables los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones.

Concepto	% descuento
Estampilla Pro Cultura	2
Estampilla Pro Ancianos	4
Estampilla Pro Deporte	1.5
Retención en la fuente	2.5
Justicia Familiar	2
Reteica	0.8

Y demás descuentos de orden nacional y municipal vigentes a las que haya lugar de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

12. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

- **Un solo pago**, previa presentación de Cuenta de Cobro o Factura, Certificación de la labor desarrollada a satisfacción por parte del SUPERVISOR designado y comprobantes de pago de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), conforme a Ley, por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir actas de satisfacción de los bienes recibidos.

El Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Nota: La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

13. TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución que será hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2025, contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del secop II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

14. OBLIGACIONES:

En cumplimiento del Objeto del contrato, el Municipio se compromete a:

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
3. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

El contratista en cumplimiento del objeto convenido se obliga con el Municipio a:

Obligaciones Generales

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en los documentos del proceso de selección.
2. cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
3. Para el desarrollo de lo contratado, el contratista deberá contar con el personal necesario, y los elementos necesarios de entrega al almacén municipal.
4. Iniciar la ejecución a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
5. Suscribir con el supervisor las actas de conformidad con lo previsto para el respectivo contrato y dar estricto cumplimiento a lo aquí pactado.
6. Mantener los precios de los elementos ofertados o contratados.
7. Atender las observaciones del Supervisor.
8. Constituir la garantía exigida en estos estudios dentro del término acordado y dar la garantía respetiva por los servicios suministrados.
9. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y situaciones de dificultad en la ejecución contractual.
10. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar.
11. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.

12. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
13. Cumplir con los principios de buena fe, transparencia y responsabilidad contractual, así como con las normas aplicables al suministro de bienes al Estado.

Obligaciones Específicas

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar el equipo de cómputo objeto del contrato en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, garantizando calidad, compatibilidad y funcionamiento adecuado.
2. Entregar el equipo en el lugar, fecha y condiciones logísticas indicadas por la Secretaría de Gobierno o dependencia designada como supervisora del contrato.
3. Garantizar el correcto funcionamiento del equipo de cómputo mediante la entrega de la respectiva garantía mínima exigida por la ley y por el fabricante, así como los manuales, licencias y accesorios necesarios.
4. Realizar la instalación básica del equipo y verificar su operatividad al momento de la entrega, dejando constancia en el acta correspondiente.
5. Atender oportunamente cualquier requerimiento formulado por la supervisión del contrato y corregir, sin costo adicional, las fallas atribuibles al proveedor que se evidencien durante el periodo de garantía.
6. Las demás que designe el supervisor del contrato.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

El lugar de ejecución del presente contrato tendrá como desarrollo el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca y se deberá realizar entrega en el almacén municipal según lo indicado por la supervisión del contrato.

16. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, señala las reglas del proceso de selección de mínima cuantía:

> *"(...) **5. Contratación mínima cuantía.** Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003 (...)"*

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, compilado por el Decreto 1082 de 2015, específicamente, frente al procedimiento, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar

sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal (...)"

17. LIMITACIÓN PROCESO A SOCIEDADES TIPO MIPYMES

Solicitudes para limitar el proceso contractual de Mínima Cuantía a MIPYMES: nacionales o territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):

El municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >>, LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Mínima Cuantía para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

a) El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América

(US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". Tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

b) De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

c) El Municipio deberá recibir como mínimo: DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para Mipymes.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HÁBIL, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES:

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a Mipymes.

2. Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a Mipymes.

3. De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Articulo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación; con una fecha de expedición máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a Mipymes.

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

d) Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (personas naturales con establecimiento de comercio) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas); conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Ahora, las actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionadas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar. Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

e) Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato): Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que tengan la calidad de MIPYME, y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a MiPymes, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: *Municipales o *Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

- El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del establecimiento de comercio.

Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales):

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consorcios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura de que tratan los Artículos: 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a MiPymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: 1) Acrediten su calidad de MiPymes. 2) Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral: 2.3.4: Literales: A al E de la presente Invitación Pública. En caso de que uno o varios de los integrantes del proponente plural no cumplieren con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

Acto mediante el cual configura la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:

El municipio, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que se cita a continuación: El Artículo 30 de la Ley 2069 del año 2.020, en concordancia con: El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> en especial sus numerales: 3) y 4)-iii) y su Parágrafo único; como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de

limitación en caso que se acceda a ella: *Nacional, *Territorial: +Departamental o +Local (municipio de ejecución del contrato); en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio, establecimiento de comercio o sucursal se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.

Dicho AVISO será publicado en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual.

Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3; recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: MIPYMES establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazará aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

18. ANALISIS DEL SECTOR MYPIMES

Ahora bien, con el fin de promover el acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas, se procede a identificar potenciales proveedores directos con el fin de definir reglas que promuevan y facilite su participación en el proceso de contratación, conforme lo dispone el articulo 34' de la ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12' de la ley 1150 de 2007.

> *"(...) ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:*
>
> *Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación. (...)"*

A nivel local en el municipio de Puerto Salgar, la entidad donde se ejecutará el contrato identificó por medio base de datos de las personas naturales y jurídicas inscritas ante la Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar las siguientes empresas con la calidad de MIPYMES como potenciales proveedores en relación con el objeto contractual:

ITEM	RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD	DOMICILIO

1	RODRIGUEZ MONCADA LEONARDO MAURICIO	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CR 11 13 40
2	ROJAS TOVAR JESUS ANTONIO	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CR 11 10 26 CENTRO
3	FIGUEROA ARRIETA TANIA PATRICIA	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CR 9 1324 LC 1 BRR CENTRO
4	SAVINOVICH PERDOMO JESUS ALEXIS	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CR 12 12 35
5	DUQUE RAMIREZ ANGIE LILIAN	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CL 14 11 54
6	GONZALEZ GONGORA JAVIER	G4651 ** Comercio al por mayor de computadores equipo periferico y programas de informatica	CARRERA 6 13 98 ALTOS DE BUENOS AIRES
7	DEVIA LOZANO LUZ MARINA	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CR 6 13 98
8	ROJAS DONATO ROSA YORLENY	G4741 ** Comercio al por menor de computadores equipos perifericos programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	CR 11 12 31
9	SERTELCON SAS	J6190 ** Otras actividades de telecomunicaciones	TRAV 8 4 75 PS 2
10	ZARATE OQUENDO SANDRA MILENY	J6190 ** Otras actividades de telecomunicaciones	CR 4 B 12 A 23 LA ESPERANZA ETAPA 1
11	KEESLING ORTIZ STEPHANY	J6190 ** Otras actividades de telecomunicaciones	CL 14A 9 54 BRR CENTRO
12	BUSTOS ORDOÑEZ VALENTINA	J6120 ** Actividades de telecomunicaciones inalambricas	CL 13 10 47 CENTRO
13	TORREJANO VANEGAS ELKIN	J6120 ** Actividades de telecomunicaciones inalambricas	CORREGIMIENTO PUERTO LIBRE

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en ejercicio de su competencia para adelantar procesos contractuales ajustados a las condiciones del mercado y en aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, ha considerado procedente restringir la participación en el presente proceso de selección a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) que acrediten domicilio en el territorio municipal.

Dicha decisión se soporta en el análisis del sector realizado, el cual evidencia que en el municipio existe una oferta suficiente de MiPymes con capacidad técnica, operativa y financiera para satisfacer el objeto contractual, garantizando condiciones adecuadas de competencia. Esta limitación se justifica además en la necesidad de fomentar el desarrollo económico local, promover el fortalecimiento del tejido empresarial del municipio y propiciar

un acceso equitativo a la contratación estatal por parte de las empresas locales.

En tal sentido, la limitación propuesta responde al principio de equidad en el acceso a las oportunidades de contratación pública, y encuentra pleno respaldo en la normativa vigente, en tanto no configura una barrera injustificada a la libre concurrencia, sino una medida legalmente permitida para favorecer la participación de actores económicos locales en condiciones de igualdad y transparencia, adoptando el beneficio de las MiPymes territoriales con domicilio municipal "Puerto Salgar Cundinamarca", reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

En este orden de ideas, en el análisis del sector, con el fin de promover el acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas, se identifica potenciales proveedores directos en el municipio donde se ejecutará el contrato y con el fin de definir reglas que promuevan y facilite su participación en el proceso de contratación, cuenta con suficiente oferta en el lugar donde se ejecutará el contrato, pudiendo hacer uso de la facultad dispuesta en el artículo 34° de la ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12° de la ley 1150 de 2007, adoptando en beneficio de las MiPymes con domicilio municipal, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

19. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, en los cuales se indica a las entidades la obligación de incluir criterios habilitantes diferenciadores para MiPymes, la entidad consideró incorporar para el presente proceso de selección, el aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia, en razón a la naturaleza del contrato se requiere que se acredite la experiencia con realización con el objeto de presente proceso, con lo cual los Criterios Diferenciales a efectos de evaluar la experiencia como requisito habilitante diferenciador, será de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección la entidad tendrá en cuenta un criterio diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia de las MiPymes acreditadas según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2021. En tal sentido, dichos proponentes podrán acreditar la experiencia diligenciando el Formulario y anexando certificaciones y/o contratos ejecutados (allegando acta de liquidación) cuyo objeto y/o alcance, que contenga bienes iguales y/o similares a los del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial estimado.

20. ESTUDIOS DEL SECTOR:

a. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que a la letra establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." En concordancia con lo previsto en la Guía para la elaboración de estudios del sector GEES-02 expedida por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia en este estudio previo de la viabilidad de tramitar el presente proceso, desde las perspectivas ordenadas en el artículo transcrito, así:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	ES EL SECTOR QUE OBTIENE EL PRODUCTO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA, SIN NINGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN. DENTRO DE ESTE SECTOR SE ENCUENTRAN LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, LA SILVICULTURA, LA CAZA Y LA PESCA. NO SE INCLUYEN DENTRO DE ESTE SECTOR A LA MINERÍA Y A LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, LAS CUALES SE CONSIDERAN PARTE DEL SECTOR INDUSTRIAL.	AGROPECUARIO, CAZA Y PESCA
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE UN PAÍS RELACIONADAS CON LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE LOS ALIMENTOS Y OTROS TIPOS DE BIENES O MERCANCÍAS, LOS CUALES SE UTILIZAN COMO BASE PARA LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS. SE DIVIDE EN DOS SUB-SECTORES: INDUSTRIAL EXTRACTIVO E INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: EXTRACCIÓN MINERA Y DE PETRÓLEO. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: ENVASADO DE LEGUMBRES Y FRUTAS, EMBOTELLADO DE REFRESCOS, FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES, VEHÍCULOS, CEMENTOS, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, ETC.	SECTOR MINERÍA SECTOR CONSTRUCCIÓN SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA SECTOR ELÉCTRICO, GAS Y VAPOR
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	INCLUYE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO PRODUCEN UNA MERCANCÍA EN SÍ, PERO QUE SON NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA. COMO EJEMPLOS DE ELLO TENEMOS EL COMERCIO, LOS RESTAURANTES, LOS HOTELES, EL TRANSPORTE, LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LAS COMUNICACIONES, LOS SERVICIOS DE	SECTOR TRANSPORTE SECTOR COMUNICACIONES SECTOR COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES SECTOR FINANCIERO

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
	EDUCACIÓN, LOS SERVICIOS PROFESIONALES, EL GOBIERNO, ETC.	

De esta manera, el objeto a contratar es "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO CON DESTINO A LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", se encuentra ubicado en el sector terciario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedidas por la Agencia Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación de mínima cuantía, el alcance del estudio de sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

Para proceder con el presente análisis del sector se realizará el análisis de la demanda y el análisis de la oferta

b. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Adquisiciones Previas en otras entidades estatales:

En la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, consultó en el SECOP I y SECOP II cómo otras entidades estatales han realizado procesos de contratación con características similares.

CONTRATO No.	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO	MODALIDAD
MP-MC-104-2025	MUNICIPIO DE PENSILVANIA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DESTINADOS A APOYAR LAS LABORES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO	OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($8.380.666)	VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE FIJE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	MINIMA CUANTIA

067-2020	MUNICIPIO DE ANDALUCIA	COMPRA DE UN COMPUTADOR PORTATIL, IMPRESORA, PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE OFICINA PARA LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA.	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($6,872,548)M/CTE	DIAS (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ACTA DE INICIO	MINIMA CUANTIA
ALSAT-MC-048-2018	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	COMPRA VENTA DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA USO DEL ENLACE DE VICTIMAS DEL CONFLICTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE	TREINTA (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO	MÍNIMA CUANTÍA
SMC-022-SGG-2025	MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA	DOTACION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y EQUIPOS TECNOLOGICOS DESTINADOS A LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO	MINIMA CUANTÍA
CMC-066-2025	MUNICIPIO DE ASTREA	ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES E IMPRESORAS PARA DOTAR Y FORTALECER LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($14.800.000) M/CTE	CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO	MINIMA CUANTÍA

		MUNICIPAL DE ASTREA Y EL FORTALECIMIENTO A LA MESA DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE ASTREA.			

Como se puede evidenciar existen diversas entidades que han requerido a través de la modalidad de mínima cuantía procesos similares al que pretende adelantar el municipio de Puerto Salgar, sin embargo, el valor cambia acorde con las especificaciones técnicas de cada proceso y la ubicación de los mismos.

c. ANÁLISIS DE COTIZACIONES Y PRECIOS DEL MERCADO:

De acuerdo al objeto, la Secretaria General y de Gobierno de Puerto Salgar encontró que las siguientes personas naturales y/o jurídica prestan el servicio o suministran los bienes que a la fecha requiere contratar la entidad:

No. Cotización	Cotizante	Valor Cotización
Cotización 1	SERTELCON	$ 3.260.000
Cotización 2	FULL NET	$ 3.790.000
Cotización 3	Jrojas	$ 3.450.000
PROMEDIO TOTAL		$ 3.500.000

Nota: Ver anexo 1

a. **¿El bien y/o servicio corresponde a aquellos cuya comercialización o prestación es regulada?**

No. El bien objeto de adquisición (equipo de cómputo) no corresponde a una actividad regulada ni requiere condiciones especiales de comercialización, por cuanto se trata de un bien de uso común, disponible en el mercado general y sujeto a libre oferta y demanda.

b. **¿Los proveedores deben contar con algún tipo de licencia o autorización para prestar (o comercializar) el bien y/o servicio?**

No. Para la comercialización de equipos de cómputo no se exige licencia, permiso o autorización especial. Basta con que el proveedor se encuentre debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y cumpla con las obligaciones comerciales vigentes.

c. **¿De acuerdo con la forma de pago, ¿se solicitará capacidad financiera?**

No. Dado que el suministro corresponde a la entrega de un bien de consumo tecnológico de disponibilidad inmediata en el mercado y el pago se realizará conforme a las condiciones contractuales habituales, no se

requerirá acreditar capacidad financiera adicional a la información básica exigida para la suscripción del contrato.

d. MÉTODOS DE ANÁLISIS:

Para la proyección de los precios se tuvo en cuenta las cotizaciones y los precios históricos que hicieron parte del análisis; tomando como fuentes de análisis los valores con IVA presentados en las cotizaciones, de acuerdo con el análisis establecido en el numeral anterior del presente estudio previo.

El área solicitante evalúa la tendencia de los precios cotizados, por medio de cálculos estadísticos, como son:

- MENOR VALOR de los valores unitarios IVA incluido de las cotizaciones allegadas
- **PROMEDIO** de los valores unitarios IVA incluido de las cotizaciones allegadas
- MEDIA GEOMÉTRICA de los valores unitarios IVA incluido de las cotizaciones allegadas
- MEDIANA de los valores unitarios IVA incluido de las cotizaciones allegadas
- DESVIACIÓN ESTANDAR, de los valores unitarios IVA incluido de las cotizaciones allegadas
- DISPERSIÓN, (coeficiente de variación relativa) se determina de la división de la DESVIACIÓN ESTANDAR y el PROMEDIO.

Con la información de las cotizaciones se procede a establecer el PRECIO DE REFERENCIA, tomando el valor más adecuado en condiciones de mercado, lo anterior conforme a la aplicación de los principios de economía y planeación, y dando cumplimiento a lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concordancia con la necesidad planteada en el presente proceso de contratación.

El criterio de selección del precio unitario de referencia se determinó, así:

Con base en la información obtenida de las cotizaciones allegadas y considerando los principios de economía y planeación, así como las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente, se procedió a establecer el **precio de referencia**, seleccionando el valor más adecuado en condiciones de mercado y que garantice la satisfacción de la necesidad planteada.

e. Método Seleccionado:

Se determinó utilizar el **método del promedio** como criterio para establecer el precio unitario de referencia, dado que este método permite obtener un valor representativo del comportamiento general de los precios cotizados, minimizando el impacto de valores atípicos extremos y proporcionando una base objetiva y razonable para la estimación presupuestal del proceso.

Esta metodología favorece la transparencia y la adecuada planeación de los recursos públicos, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS de conformidad al decreto 1082 del 2015 la administración verificará de acuerdo con el:

"(…) Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…)

El comité Económico Evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la Publicación G-MOAB-01 "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra.

De otra parte, los precios de los bienes y/o servicios del contrato resultante se considerarán FIJOS Y FIRMES, por ende, serán de carácter obligatorio durante el periodo de ejecución del contrato a celebrarse y por ningún motivo o circunstancia se podrá cambiar, indiferente de la cantidad de unidades requeridas por la Administración. Por tanto, el proponente deberá tener en cuenta, que, al elaborar su propuesta, debe incluir todos los factores y costos que puedan incidir en el precio de los bienes y/o servicios durante la ejecución del contrato.

21. VERIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Los bienes para adquirir con la presente contratación se encuentran contemplados en el Plan Anual Adquisiciones, que se cuenta con los recursos asignados, para satisfacer las necesidades que se consolidan en la necesidad, el cual contiene la clasificación de los CODIGOS UNSPSC, y se detallan las necesidades consolidadas por el requerimiento.

22. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento y la correspondiente invitación pública, como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos Comerciales: Definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, transportadores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. El contratista debe precaverlo efectuando el cálculo de impuestos, tasas, contribuciones, seguros y demás elementos que inciden en el precio final de los bienes y/o servicios, La mitigación de este riesgo depende de la gestión comercial. Otros riesgos: Los oferentes para garantizar los riesgos en la presentación de la oferta, deben garantizarla con póliza de seguro, bajo el amparo de seriedad de la oferta, por un valor igual al diez por ciento del presupuesto oficial y con una vigencia de sesenta días contados a partir del cierre del proceso de selección. Para el caso de los oferentes que no acrediten calidad de MIPYME o emprendimiento de mujeres, deben aportar garantía de seriedad de la oferta por valor igual al diez punto veinticinco por ciento del presupuesto oficial. La mitigación de este riesgo depende de la gestión comercial que realice el contratista, y por lo tanto la probabilidad de su ocurrencia es imputable al contratista en el porcentaje ya mencionado.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos serán definidos en la siguiente matriz, teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	

1	Específico	Externo	Planeación	Operacional – financiero	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales. Desequilibrio en la ecuación contractual	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista y Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista y Contratante	desde la proyección de estudios previos y la formulación de la	Hasta la presentación de la propuesta	Monitoreo por parte del Contratante y el Contratista en la etapa de Planeación	Durante la etapa de planeación
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del mismo.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante	desde la proyección de estudios previos y durante la ejecución del	Durante la planeación y ejecución contractual	Monitoreo por parte del contratante durante la planeación y ejecución contractual	Durante la etapa de planeación y ejecución

| | | |

| | | |

8	9	10
Específico	Específico	Específico
Externo	Interno	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	Operacional	Social o político
Riesgo presentado por accidentalidad y/o muerte de personal CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, por causas externas a la ejecución contractual	No realizar los avalúos teniendo en cuenta la normativa vigente	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público
Fuerza mayor o caso fortuito	Mala calidad en la entrega de los productos o servicios requeridos por la entidad contratante.	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales
1 Raro	3 Posible	2 Improbable
4 Mayor	3 Moderado	3 Moderado
5	6	5
5	6	5
Contratista y Contratante	Contratista	Entidad Estatal y Contratista
Verificación del cumplimiento de aportes a seguridad social y riesgos profesionales	Verificación de los requisitos normativos exigidos para la ejecución del contrato.	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles eventos de alteración del orden público
1 Raro	2 Improbable	1 Raro
2 Menor	2 Menor	2 Menor
3	4	3
3	4	3
Si	Si	Si
Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista
De forma mensual	Permanente	Durante la ejecución contractual
Previo a cada pago	Previo a cada pago	Al momento del término del contrato
El contratista debe estar al día con los aportes a seguridad social integral y el municipio debe verificar su cumplimiento	Revisión por parte del municipio la calidad de productos y/o servicios	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles
Permanente	Permanente	Permanente

| | | |

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

23. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las garantías.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Municipio de Puerto Salgar que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Amparo	Valor	Plazo
Cumplimiento	10% del valor del contrato	vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más.
Garantía de Calidad del bien	10% del valor del contrato	vigente por el término de su ejecución y un (1) año más.

NOTA: El Municipio deberá tener doble calidad como beneficiario y asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

24. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 05 de agosto de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes

El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

25. SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES:

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar, Cundinamarca, el cinco (05) de diciembre de 2025.

Atentamente,

SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN
Secretario de Despacho
Secretaria General y de Gobierno

***Proyectó**: Katerine Vera Castro – Contratista S.G.G.*
***Revisó:** Anderson Camilo Beltrán – Auxiliar administrativo.*
***Reviso aspectos jurídicos:** Julián Cartagena – Abogado contratista oficina de contratación.*